

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **043-2023-00541 00** informando que la parte actora aportó trámite de notificación y las demandadas contestación. La demandada COLFONDOS presento llamamiento en garantía y la apoderada judicial presento renuncia poder. Sírvase proveer.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DE RADICADO UNICO:11001-31-05-043-2023-00541-00
DEMANDANTE: CAMILO ALBERTO ROBAYO ROMERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA. Y COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, obra en el expediente trámite de notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co y accioneslegales@proteccion.com.co, pero PROTECCIÓN no aportó acuse de recibo conforme lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, por lo cual no puede contabilizarse términos para su contestación. Frente a COLFONDOS y COLPENSIONES se constató acuse de recibo los días 15 de agosto y 18 de agosto del año en curso; motivo por el cual se venció el término judicial para contestar el día 01 y 12 de septiembre de 2023, quienes presentaron contestación en término.

Ahora frente a PROTECCIÓN obra en archivos 07 poder y contestación por parte de la demandada, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.**

Una vez revisado el escrito de contestación allegados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS, cumple con los lineamientos del mismo.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, se evidencia que no reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S, debido a que no se allegó junto el escrito de contestación el poder conferido por la demandada a la profesional del derecho **CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA**, ni el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

De otra parte, respecto del llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** mediante el cual solicita que se llame en garantía a las aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre ellas, destinados a amparar los riesgos de invalidez y sobrevivencia de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el demandante), por lo que en caso que la sentencia que ponga fin al proceso condene a devolver las primas pagadas como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizarla son las aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, que fue quien las recibió.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En virtud de lo expuesto, se dispone admitir el llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Advierte el Despacho que, el día 05 de octubre del año en curso, la señora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** apoderada de la parte demandada COLFONDOS allego renuncia al poder dentro del presente proceso, de conformidad con la carta de terminación del contrato de representación judicial emitida el 15 de septiembre de 2023 por el Vicepresidente Presidente Jurídico y Relacionamento Corporativo de COLFONDOS.

Por lo anterior, este Despacho acepta la renuncia al poder presentada por la señora **BUITRAGO PERALTA**, como quiera que fue presentada conforme a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

Correo jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.**

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA en debida forma a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **MARÍA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cedula de ciudadanía No 1.026.275.391 y tarjeta profesional. No. 272.749 del CS de la J. en condición apoderada judicial de la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S,** quien actúa en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** conforme poder general otorgado mediante escritura pública No 1186 de 2023, visible en página 28 a 55 archivo 05.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 74.080.202 y tarjeta profesional. No. 237.001 del CS de la J. en condición sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** conforme poder visible en página 3 del archivo 05.

QUINTO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: REQUERIR a la demandada **COLPENSIONES** para que allegue el expediente administrativo de la demandante dentro del término de los 5 días a la notificación de esta providencia.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.140.467 y tarjeta profesional. No. 199.923 del CS de la J., quien actúa en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.,** conforme poder general otorgado mediante escritura pública No. 832 de 2020, visible en página 487 del archivo 06.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte la demandada **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

NOVENO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** contra la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

DÉCIMO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a las sociedades **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando la copia de la demanda, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO: NO SE ENCUENTRAN reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** En consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

DÉCIMO SEGUNDO: Se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el la Dra. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** en su calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DKID

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de noviembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 069

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

Firmado Por:

Diana Del Pilar Martinez Martinez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41a322398d14ee8de2a444f4f7703b8ac9c607d401ba591985350b643e62be3**

Documento generado en 20/11/2023 08:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>